



ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No 03
(Marzo 14 de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 03 DE JULIO 19 DE 2018

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA, MAGDALENA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTAD QUE LE CONFIERE LA LEY 30 DE 1992 Y EL ESTATUTO GENERAL DE LA IES-INFOTEP DE CIENGA, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 03 de julio 19 de 2018, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga, Magdalena, adoptó el Estatuto General de la institución.

Que en el artículo 21, del Acuerdo No. 03 de julio 19 de 2018, se determinó: *"El Rector será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, de tema que se conforme previendo la participación democrática de la comunidad académica. Este periodo opera a partir de la elección siguiente a la expedición del presente estatuto"*.

Que revisadas las actas de la comisión accidental creada con ocasión del estudio para la reforma al Estatuto general de la institución y, las actas de la sesión del Consejo Directivo donde se aprobó el Acuerdo No. 03 de julio 19 de 2018, se pudo verificar, que la comunidad académica se definió, integrada por: los estudiantes, docentes de planta, docentes catedráticos y ocasionales, con vinculación vigente a la institución, para participar en la justa electoral.

Que en el inciso 2º, del artículo 21 del Acuerdo No. 03 de julio 19 de 2018, se señaló lo siguiente. *"La tema de candidatos para ser elegido al cargo de rector, se conformará con los aspirantes que obtengan el mayor número de votos, y alcancen una votación igual o mayor al diez (10%) por ciento del total de los votos consignados en la justa electoral correspondiente a la votación secreta, en que actúe la comunidad académica conformada por los docentes de planta y los estudiantes"*.

Que de acuerdo a lo anterior, se excluyó de manera involuntaria, al momento de la transcripción, la participación en la justa electoral que permite elegir la terna para Rector, a los docentes catedráticos y ocasionales.

La anterior norma al señalar únicamente a los docentes de planta, como integrantes de la comunidad educativa de la IES INFOTEP HVG, establece una discriminación frente a los docentes catedráticos y ocasionales de la institución, pues ellos a partir de lo señalado en el Decreto Ley 2277 de 1979, se consideran genéricamente docentes, sin discriminación alguna. Así lo entendió la Corte Constitucional en sentencia C-555 de 1994, al señalar que el concepto de docente comprende tanto a los docentes de planta como a los contratistas que en ese momento se denominaban catedráticos.

Otro factor a tener en cuenta, para acabar con la discriminación, obedece a que el número de docentes de planta es ínfimo frente al número de docentes catedráticos, estos últimos, por su cantidad tienen un empoderamiento mayor sobre la comunidad educativa y, por ende, hay que darles la posibilidad de manifestar su apoyo a quién ellos determinen en la justa electoral para escoger Rector de la institución.

Por lo que se hace necesario modificar el inciso 2º del artículo 21 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 03 de julio 19 de 2018.

Que acorde a lo antes expuesto,



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el inciso 2º, del artículo 21 del Acuerdo No. 03 de julio 19 de 2018, expedido por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga, Magdalena, mediante el cual se adoptó el Estatuto General de la institución, el cual quedará así:

"ARTICULO 21.- Elección, Designación y Periodo: El Rector será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, de tema que se conforme previendo la participación democrática de la comunidad académica. Este periodo opera a partir de la elección siguiente a la expedición del presente estatuto.

La terna de candidatos para ser elegido al cargo de rector, se conformará con los aspirantes que obtengan el mayor número de votos, y alcancen una votación igual o mayor al diez (10%) por ciento del total de los votos consignados en la justa electoral correspondiente a la votación secreta, en que actúe la comunidad académica conformada por los estudiantes, docentes de planta, docentes catedráticos y ocasionales, con vinculación vigente a la institución.

En caso que no se logró conformar la terna, el Consejo Directivo designará al Rector con los candidatos que obtengan el porcentaje de votación exigido.

En caso que para la elección de Rector se inscriban sólo tres (3) o menos candidatos, el Consejo Directivo decide la designación ante los que se presenten sin previa consulta.

PARAGRAFO 1: El rector designado tendrá un periodo de Cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una única vez.

PARAGRAFO 2: En caso de que el rector en propiedad decida postularse para un nuevo periodo, se debe declarar impedido para realizar el proceso de elección y el Consejo Directivo designará un Rector a Doc, para adelantar dicho proceso.

PARAGRAFO 3: La convocatoria para elección de conformación de terna deberá efectuarse con sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento del periodo del Rector en ejercicio".

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga a los catorce (14) días del mes de marzo de 2019.

CARLOS GUTIERREZ CABALLERO
Presidente
Delegado de la Gobernadora del Magdalena

EDGARDO HERNÁNDEZ BARRAZA
Secretario